MEMORANDO

(522)

Bogotá D.C.
17 de junio de 2025

PARA: **ALEXANDRA MEJÍA GUZMÁN**
Alcaldesa Local de Chapinero

DE: **LAURA CÁRDENAS BARRAGÁN**
Apoyo a la Supervisión

ASUNTO: Estado de los contratos designados como apoyo a la supervisión - Contrato de interventoría 447 de 2024.

Cordial saludo,

En ejercicio de mis funciones como apoyo a la supervisión, me permito informar acerca del estado del contrato 447 de 2024, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SG-SST, DEL CONTRATO CUYO OBJETO ES CONTRATAR BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE REAJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA PRIORIZACIÓN, EL DIAGNÓSTICO Y LAS OBRAS DE LOS MEJORAMIENTOS INTEGRALES DE LAS VIVIENDAS RURALES DISPERSAS Y/O CONCENTRADAS LOCALIZADAS EN LA LOCALIDAD DE CHAPINERO".*

Mediante radicado Orfeo No. 20255210050232 del 16 de junio de 2025, la interventoría remite al Fondo de Desarrollo Local de Chapinero la solicitud de suspensión del contrato presentada por el contratista de obra. Posteriormente, mediante oficio No. YTC-447-2024-15-E, con radicado Orfeo No. 20255210050242 de la misma fecha, la interventoría emite concepto y da aval frente a la solicitud presentada por el contratista de obra, además solicita la suspensión del contrato de interventoría, en los siguientes términos:

> *"(…) Tomando en cuenta que, uno de los requisitos establecidos en el anexo técnico de acuerdo al componente ambiental para poder intervenir las viviendas es la preexistencia de la construcción, una vez se dio inicio al contrato y después de la reunión realizada en la sede de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, el contratista manifestó en los diferentes comités técnicos la inquietud sobre los mecanismos para poder identificar la preexistencia de las viviendas y más aún cuando el contrato ya estaba en la fase de postulación y en la recepción de documentos. Sin embargo, se recibió mediante correo electrónico la información el día 7 de mayo de 2025, mediante el cual se adjuntó un mapa donde se identifica las viviendas preexistentes, además de un oficio con radicado No. 20252029393, dende se manifiesta lo siguiente:*
> *Respecto a su solicitud de viabilidad o concepto favorable para ejecución del proyecto de mejora de viviendas, se informa que su solicitud sería viable siempre y cuando las construcciones beneficiarias cumplan con las siguientes condiciones;*

- *Deberá remitir a la Corporación la información sobre la lista de los predios beneficiarios de las mejoras de vivienda relacionando frente a cada uno de ellos: coordenada de la construcción, Chip catastral, descripción de la obra o beneficio, fotografía de la vivienda y nombre del propietario.*
- *Posterior al envío de la información previamente relacionada, se programará una visita conjunta entre la alcaldía local de chapinero y la CAR a las construcciones objeto de consulta, para la verificación de los datos aportados.*
- *Producto de lo anterior, la corporación emitirá un informe general técnico descriptivo de cada una de las construcciones con el concepto favorable o no favorable.*

En ese orden de ideas, el contratista manifestó en comité técnico la preocupación sobre el no cumplimiento de los plazos establecidos en la programación de actividades en la fase de pre-construcción, puesto que, en el anexo técnico no se mencionan que el CAR debe disponer de un tiempo para programar y realizar visitas en función de poder emitir un conceto para dar continuidad con la ejecución del proyecto. Motivo por el cual la programación se hizo en función de los dos meses que contempla el anexo técnico para la fase de pre-construcción, donde se llevarán a cabo las siguientes actividades.

1. Convocatoria e inscripción
2. Verificación jurídica, sic y social
3. Diagnostico técnico
4. Estructuración económica.

Ahora, de acuerdo a lo manifestado en comité técnico por de la supervisión del contrato, que, la CAR tiene un plazo de 15 días hábiles para dar respuesta sobre la viabilidad de la intervención de las viviendas. Lo que genera más preocupación puesto que no se han podido adelantar las actividades para realizar diagnostico técnico y estructuración económica. Más aún, cuando basados en el desarrollo del contrato y a la falta de interés de los habitantes de la Vereda el Verjón por manifestar desconfianza o temor sobre sanciones que puedan recibir por parte de la CAR; en comité se tomó la decisión de ampliar el plazo de recepción de documentos hasta el 18 de mayo de 2025, cuando la fecha de culminación de la fase de pre-construcción está establecida para el 26 de mayo de 2026. A la fecha, no se ha recibido una respuesta por parte de la entidad sobre la solicitud del concepto favorable y/o de viabilidad para la intervención de las viviendas relacionadas el día 12 de mayo de 2025. Esto implica retrasos en la fase de pre- construcción por motivos no imputables al contratista.

En vista de lo anterior, se solicita la suspender el contrato hasta cuando se reciba una respuesta concreta, esto, de acuerdo a la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL. - Las partes podrán de común acuerdo suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. En este caso LA SOCIEDAD CONTRATISTA deberá prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. En el acta de suspensión se expondrán los motivos que hayan dado lugar a la misma.

PARÁGRAFO: Las partes de común acuerdo podrán, igualmente, adicionar, prorrogar o terminar anticipadamente la ejecución del contrato, así como, incluir modificaciones o ajustes a las condiciones pactadas sobre el objeto y/o las obligaciones contractuales, siempre que no se causen perjuicios a la entidad y sean procedentes de conformidad y en los términos del artículo 40º de la Ley 80 de 1993 (…)".

Así las cosas y previa a la aprobación emitida por parte de la Interventoría, este Fondo de Desarrollo Local encuentra conveniente realizar la suspensión de los contratos de obra pública No. 426-2024-COP-FDLCH y de Interventoría No. FDLCH-CIN-447-2024, toda vez que, se hace necesario surtir este trámite para realizar las actuaciones respectivas frente a la CAR y de esta manera dar continuidad normal a la ejecución contractual.

En virtud de lo anterior, como apoyo a la supervisión se encuentra viable realizar la suspensión a los contratos de obra 426 del 2024 y de interventoría 447 del 2024 en el término antes descrito.

Considerando que la etapa de diagnóstico y priorización ha concluido conforme a lo estipulado en el contrato, y que la continuación del proyecto depende de la emisión de los conceptos técnicos definitivos por parte de la CAR, se considera necesaria la suspensión temporal del contrato. Esta medida permitirá que, una vez culminadas las gestiones a cargo de dicha entidad, se pueda dar inicio de manera adecuada a las siguientes fases del proyecto, que incluyen el diagnóstico técnico detallado, la estructuración económica y la posterior ejecución de obra.

Por último, resulta necesario precisar que la situación presentada no es atribuible a las partes, dado que la emisión del concepto técnico y jurídico por parte de la Corporación Autónoma Regional – CAR responde a los tiempos requeridos para la verificación de los predios, su análisis cartográfico y, eventualmente, la programación de visitas técnicas en campo. Por tanto, la continuidad de la ejecución contractual se encuentra condicionada a factores externos a la voluntad de las partes, lo cual justifica plenamente la solicitud de suspensión temporal como medida razonable para garantizar la continuidad del proyecto.

Cordialmente,

LAURA CÁRDENAS BARRAGÁN
Apoyo a la Supervisión

Proyectó: Laura Melisa Cárdenas Barragán / Arq. Contratista FDLCH
Revisó: Ingrid Zulin Pinedo Tocora / Abg. Contratista FDLCH
Aprobó: Diana Garcera Benítez / Arq. Contratista FDLCH